

CIRCULAR 5/2024 DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA.

La situación excepcional provocada por el temporal en la Comunitat Valenciana motivó la publicación de las circulares 1/2024, 2/2024, 3/2024 y 4/2024 los días 31 de octubre, 3 de noviembre, 8 de noviembre y 11 de noviembre, respectivamente.

Esas circulares se referían a la situación excepcional vivida y a la imposibilidad de prestar el servicio público educativo en las localidades más afectadas por la DANA, en primera instancia, y a la puesta en funcionamiento de centros, según se fuera certificando su seguridad e higiene, así como una serie de instrucciones sobre la atención educativa del alumnado, después.

Lo que se pretende, con la actual circular, es establecer las medidas necesarias para que los centros docentes que aún no han podido iniciar su actividad, lo hagan en el plazo más breve posible.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el Decreto 166/2024, de 12 de noviembre,

SE COMUNICA:

I.- Siguen plenamente vigentes las circulares anteriores, salvo por los anexos de ésta que los sustituyen.

II.- Los centros relacionados en el Anexo I retomaron su actividad lectiva el pasado día 11 de noviembre de 2024.

III.- El Anexo II A establece una lista de centros que han podido ir sumándose a la lista de los que han reiniciado las clases, o que lo harán en breve, con indicación de la fecha prevista para ello. Esa fecha es orientativa. Las direcciones de los centros, en colaboración con la inspección educativa, con el conocimiento de los municipios afectados y previa comunicación a las familias y alumnado afectado, podrán adelantar el día de incorporación, si las circunstancias lo permiten.

IV.- El Anexo II B refiere los centros que, debido a la grave afectación de los edificios que los albergan, tendrán que ser reubicados provisionalmente en otros centros o espacios. En este mismo anexo se indica cuáles son esos espacios, la necesidad o no de transportar a alumnos, docentes y no docentes, así como la fecha prevista de inicio de las clases en esos emplazamientos provisionales. Si se pudiera avanzar la incorporación a esos centros, se actuará del mismo modo que se indica en el epígrafe anterior.

V.- La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo proseguirá con los trabajos de adecuación y limpieza de los centros incluidos en el Anexo II B, para procurar que el desplazamiento temporal de los alumnos fuera de su entorno habitual se minimice.

VI.- Se adjunta, como Anexo III de esta circular, las instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes dirigida a los centros que imparten enseñanzas de régimen especial (conservatorios y centros autorizados que imparten enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, escuelas oficiales de idiomas, centros que imparten enseñanzas deportivas y enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño) afectados por el temporal de la DANA.

VII.- El Anexo IV explicita las instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional para incorporar nuevas medidas para la flexibilización curricular de la Formación Profesional en diversos aspectos, para evitar ulteriores perjuicios al alumnado afectado por la DANA.

VIII.- La Administración colaborará con los centros privados y privados concertados para garantizar el derecho a la educación del alumnado matriculado en esos centros, en especial al que curse alguna de las enseñanzas recogidas en el apartado 3, del artículo 3, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

IX.- Ante la situación actual de centros afectados por la DANA, los centros educativos privados concertados autorizados para impartir educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional, que no puedan reabrir inmediatamente una parte o la totalidad de sus instalaciones, podrían, de manera transitoria, impartir la docencia en aulas cedidas por otros centros educativos o entidades, o en otros espacios del propio centro que no tengan la consideración de aulas, aunque no cuenten con autorización específica para ello. Los centros que precisen acogerse a esta posibilidad excepcional deberán comunicar inmediatamente esta circunstancia a su inspector de zona y a la Dirección General de Centros Docentes, que podrá oponerse al traslado si se evidencia que los espacios utilizados resultan manifiestamente inadecuados para la docencia o no garantizan la seguridad del alumnado y el profesorado. Esta medida estará vigente hasta que se dicten nuevas instrucciones al respecto.

X.- En el caso de centros privados autorizados para impartir el primer ciclo de la educación infantil, se estará a las instrucciones que se dictarán por la Dirección General de Centros Docentes.

XI.- Mediante el Anexo V, se dictan instrucciones para la gestión del servicio de comedor escolar en los centros docentes afectados por la DANA del día 29 de octubre de 2024.